



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00381  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.  
Demandante: Luis Manuel Regino Ruiz  
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Luis Manuel Regino Ruiz, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Colpensiones, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

### CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El artículo 306 del C.P.A.C.A. remite a las actuaciones procesales civiles, cuando el asunto no se encuentre contemplado en esta codificación, por lo que con fundamento en ello trae a colación este despacho lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso que prescribe: ***“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”***). Así mismo, el numeral 2º del artículo 162 *ibídem*, prescribe que toda demanda deberá contener: ***“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”***. (Negritas y subrayas del despacho)

En el *sub-lite*, da cuenta esta judicatura, que en la declaración #1 del acápite denominado **“PRETENSIONES”**<sup>1</sup> del libelo demandatorio, se solicita se declare la nulidad del acto administrativo N°20155660219401 MDN.CGFM-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10 de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual se negó un reajuste salarial del 20%.

Ahora, revisado el poder<sup>2</sup> se señala como acto demandado, el oficio N° 20155660447671 del 20 de mayo de 2015, lo que nos indica que no hay congruencia entre lo facultado para demandar y lo solicitado en el acápite de **“DECLARACIONES Y CONDENAS”** de la demanda.

Así las cosas, le corresponderá a la parte actora subsanar, indicando de manera clara y precisa cual es el acto administrativo que va a someter a control judicial; es decir si el contenido en el acápite de las declaraciones y condenas o el contenido en el poder

<sup>1</sup> Visible a folio 1 del expediente.

<sup>2</sup> Visible a folio 21 del expediente.

conferido, de ser correcto el primero, esto es el contenido en las declaraciones, deberá subsanar anexando nuevo poder al expediente donde se faculte a su apoderado para someter a control judicial a dicho acto.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE**

Inadmitir la demanda instaurada por el señor Luis Manuel Regino Ruiz, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, _____. Fijado a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>Secretario (a)</b></p>
--